

al tanto á la Representacion Nacional; mas siendo indispensable que la accion militar sea breve y enérgica; así como que pueda disponer de los elementos necesarios para llevar á cabo el fin que se pretende, el ciudadano presidente, persuadido de que los medios de que puede disponer en la órbita de sus facultades, no son bastantes para llenar la exigencia de la situacion, y convenido por otra parte de que el Congreso de la Union se halla animado de las mejores intenciones para que se obtenga un éxito pronto y feliz en la campaña que va á emprenderse, me encarga que proponga á su deliberacion, la iniciativa siguiente:

1º Se declara en estado de sitio el Estado de Yucatan, mientras no se logre restablecer en él el orden y la paz pública.

2º Se autoriza al ejecutivo para que pueda usar de las guardias nacionales de los Estados de Campeche, Tabasco y Veracruz, si las considera necesarias en la campaña de Yucatan.

3º Se faculta igualmente al ejecutivo para que erogare los gastos absolutamente indispensables en la campaña referida.

Sírvanse vdes. dar cuenta al Congreso de la Union con esta iniciativa, para que tomada en consideracion con la preferencia que el caso exige, se resuelva lo que juzgue mas acertado y conveniente.

Independencia y libertad. México, Diciembre 24 de 1867.—Ignacio Mejía.

A las comisiones unidas de puntos constitucionales, 1ª de hacienda y 1ª de guerra, con el carácter de urgente.

Se dió lectura y se mandó pasar á la comision de instruccion pública, á un ocurso de D. Angel Anguiano, en que pide se le dispense la práctica que debe tener como ingeniero en los caminos de fierro.

La secretaria leyó un dictámen de la comision de gobernacion, sobre el ocurso de los ciudadanos de Apam, en que piden que el C. Francisco Perez continúe siendo gefe político de aquella localidad, á pesar de ser diputado á la legislatura. La comision opina que el congreso federal es incompetente para resolver el punto y que debe devolverse á sus autores el ocurso, para que lo dirijan á la legislatura del Estado de México.

Primera lectura.

El C. ROBLES RUBIO, á nombre de la diputacion de Chihuahua, pidió que se declare benemérito de la patria al C. general Manuel Ojinaga, por haber muerto batiéndose

contra los traidores, y que su nombre se inscriba en el salon de sesiones del congreso.

Primera lectura.

Se leyó una nota del ministerio de justicia, en que trascribe otra del C. Lerdo de Tejada, en la que dice que acepta el cargo de presidente de la corte de justicia.—Al archivo.

Dióse cuenta con las siguientes solicitudes.

De D. J. M. Iris, pidiendo se le dispense el segundo año de latinidad.—A la comision de instruccion pública.

De D. Ramon Mantilla Ortiz, pidiendo lo mismo.—A la propia comision.

De Dª María Juana Rangel y hermanas, pidiendo se les dispense haber recibido sus pensiones del llamado imperio, y que se les mande pagar.—A las comisiones 1ª de justicia y 1ª de hacienda.

Los CC. ZAMACONA, MATA y ALCALDE hicieron la siguiente proposicion, para la que solicitaron dispensa de todo trámite.

«El ejecutivo informará dentro de tercero día si el presidente constitucional de la corte de justicia, C. Jesus G. Ortega, sigue preso, ó si ya dió sus órdenes para que sea puesto en libertad.»

Dispensados los trámites y puesta á discusion, el ciudadano PRESIDENTE pidió la palabra y dijo que votaria en pro, si sus autores quitaban la frase—*presidente constitucional de la corte de justicia*, pues estando en duda que lo sea el C. G. Ortega, se resuelve una cuestion pendiente en esa proposicion.

El C. ALCALDE dijo: que el C. G. Ortega es presidente constitucional de la corte de justicia, mientras que el congreso, erigido en gran jurado, no declare lo contrario; que por los antecedentes que mandó el gobierno á la cámara, no hay mérito para la prision del C. G. Ortega, y que por lo mismo cree que, pasado el temor de que se alterara el orden público, debe el gobierno haber mandado que sea puesto en libertad.

Sin mas discusion se aprobó la proposicion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 27 de Diciembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

Con 110 representantes se abrió la sesion, veinte minutos antes de las dos de la tarde.

Leida y aprobada el acta del dia 26, se dió cuenta con una nota del ministerio de gobernacion, en que acusa recibo de la resolucion del congreso en que pide informe sobre si ya se dictaron las órdenes para poner en libertad al C. Gonzalez Ortega; y con otra de la secretaria de justicia, acompañando 125 ejemplares de la ley sobre instruccion pública, para que se distribuyan entre los ciudadanos diputados.—Recibo, y que se repartan.

En seguida la secretaria dió lectura á la siguiente exposicion de los CC. Robles Martinez y Angulo, que concluye con tres proyectos de ley:

«La principal renta del tesoro federal la constituyen los impuestos establecidos en la ordenanza general de aduanas marítimas, cuyos impuestos no se recaudan íntegramente porque hasta hoy han tenido por enemigo capital el fraude.

Los negociantes tienen dos modos de defraudar los derechos de arancel: corrompiendo á los empleados de las aduanas marítimas, ó haciendo las descargas de sus buques en algun punto despoblado de la costa, cuando dichos empleados son incorruptibles.

Este mal, pues, reconoce dos causas: la inmoralidad de los empleados y la falta de poblacion en las costas: la primera podrá removerla hasta donde sea posible, el ejecutivo, confiriendo la administracion de las aduanas á hombres de probidad acreditada, y ejerciendo sobre ellos una vigilancia activa y constante; mas la segunda, que presenta mayores dificultades, no se ha ni procurado destruirla, porque se le busca un remedio que la corte de raíz, y este remedio se ha creído, y con justicia, que no puede ser otro que poblar las costas; pero esto no es posible, supuesto que el aumento de la poblacion, aunque sea por medio de la inmigracion, es obra de la accion lenta del tiempo; y mas para puntos desiertos y que por razon de sus calidades climatéricas presentan un conjunto de circunstancias contrarias á la colonizacion, las cuales tampoco podrán destruirse si no es con el auxilio del tiempo, y cuando la república entre en una época de plena paz y de abundancia en su tesoro.

Siendo ineficaz, por ahora, ese remedio radical, por no poderlo usar, es preciso apelar á otros. Esto se proponen los que suscriben, con los proyectos de ley que presentan al soberano congreso, suplicándole se digne admitirlos á discusion, y despues de examinarlos en la forma que las leyes establecen, aprobarlos.

Una de estas iniciativas propone la prohibicion de enagenar á un solo individuo las islas adyacentes al territorio de la república que aún permanezcan en su dominio, porque las enagenaciones de esa naturaleza presentan dos inconvenientes: el depósito que en las islas se puede hacer de efectos extranjeros, para importarlos al continente poco á poco y con plena seguridad; y la enagenacion que el nuevo dueño podrá hacer á súbditos ó ciudadanos de naciones extrañas, lo que puede engendrar en contra de la república algunas complicaciones internacionales.

La enagenacion de las islas, verificada con prudencia, á cierto número de individuos, es provechosa al país, y por esto la iniciativa respectiva propone las bases de enagenacion mas convenientes á juicio de los que suscriben.

Otra iniciativa propone el establecimiento de un presidio bajo el sistema penitenciario en una de las islas Marias en el mar Pacífico: este presidio dará á México los benéficos efectos de proporcionar un lugar de correccion á los criminales que los Estados quieran mandar á él; y en donde puede dárseles con provecho de la moral trabajo á los que tengan oficio, ó enseñarles alguno á los que entran sin tenerlo. Además, á la sombra de ese presidio, por las seguridades que él prestará para la vida social, irán á la isla en donde se funde, no solo las familias de los presos, sino gran número de trabajadores á ganar la vida, proveyendo á la penitenciaría de algunos artículos ó víveres que ella misma no se pueda proporcionar. Si el fin que los que suscriben se proponen se logra, sobre alcanzar sin esfuerzo el establecimiento de una colonia, se obtendrá tambien una ventaja en provecho de la moral.

La última iniciativa procura la creacion de sub-jefaturas de hacienda; porque estando la accion de los jefes superiores á merced del auxilio que les prestan los recaudadores de rentas de los Estados, y siendo en muchas ocasiones ineficaz ese auxilio, y en otras entorpeciendo los propios recaudadores la accion de las jefaturas, en virtud de



órdenes que reciben de sus superiores, es conveniente que en los Estados de territorio dilatado, situado gran parte de él en la costa, tengan un empleado subalterno de alguna categoría que los auxilie en el cumplimiento de sus deberes. Estos sub-jefes de hacienda, situados en la costa y en el punto mas céntrico del lugar de su jurisdicción con un contra-resguardo móvil á sus órdenes, podrán fiscalizar la conducta de los empleados de las aduanas marítimas y vigilar el litoral, para que hasta donde sea posible se eviten las introducciones fraudulentas de efectos extranjeros.

Primera iniciativa.

Art. 1º Ninguna de las islas del dominio de la república podrá ser enagenada á un solo individuo, bajo ningun título ó motivo.

Art. 2º La enagenacion de las islas la verificará el gobierno bajo estas bases:

1º Segun la extension de la isla y las condiciones del individuo que pretenda adquirir propiedad en ella, podrá concedérsele desde tres hasta veinte y siete héctaras.

2º La concesion se hará á título oneroso, justificando el valor del pedido, el cual se pagará despues de transcurridos cinco años de su enagenacion, y repartiendo su importe en cinco anualidades consecutivas.

3º Durante los diez años de que hablan las fracciones anteriores, los colonos de las islas estarán exentos de todo género de contribucion predial ordinaria ó extraordinaria.

4º Todo colono extranjero por el solo hecho de adquirir propiedad en alguna isla, queda hecho ciudadano mexicano, perdiendo los derechos de la ciudadanía de la nacion de su origen y procedencia.

5º Durante los primeros cinco años de que habla la fraccion 2ª, los colonos pueden introducir á la isla de su procedencia, libres de todo género de impuesto, los útiles, maquinarias y ganados que necesiten para los giros que establezcan.

6º En las escrituras ó títulos de enagenacion, que se les expedirán sin exigírseles derechos de ninguna clase, y aun sin pagar el valor del papel sellado en que se extiendan, se insertarán literalmente estas bases.

Art. 3º Si algun Estado de la federacion pretendiese adquirir alguna ó algunas islas, podrán enagenársele, á condicion de que á los dos años de adquiridas estén colonizadas

todas ellas en los términos que expresa el artículo 2º

Art. 4º Trascurridos los dos años sin estar colonizadas, ó si lo están contravieniendo á los preceptos de esta ley, volverán tales islas, previo juicio y resolucion administrativa que pronuncie el presidente de la república, funcionario ó autoridad á quien autorice para este efecto el mismo presidente, al dominio de la federacion.

Art. 5º La isla ó grupos de islas que se vayan colonizando, se erigirán en territorio de la federacion, dependiendo inmediatamente del gobierno de la república; pues las enagenaciones que se hagan en favor de los Estados, no importan mas que el auxilio oficioso que quieran prestar á la federacion.

Segunda iniciativa.

1º Se establece un presidio nacional en la isla Taberna, de las tres que en el mar Pacífico llevan el nombre de islas Marías.

2º Ese presidio será construido bajo el sistema penitenciario, con capacidad suficiente para poder recibir tres mil presos.

3º La construccion de la penitenciaría se hará de esta manera:

I. Convocando arquitectos de dentro y fuera de la república, que concurren á presentar sus planos dentro del término que fije el ministerio de fomento, los cuales se someterán al exámen de inteligentes, para calificar el mérito que cada uno tenga sobre los demas.

II. El autor del plano que obtenga el primer lugar, adquiere el derecho á construir la penitenciaría.

III. La construccion de la penitenciaría se hará por contrata, que el gobierno celebrará con el arquitecto, no solo por el honorario de la direccion de la fabricacion, sino el valor de toda la obra.

4º El arquitecto se obligará á concluir la obra dentro del término que le fije el gobierno, atendiendo á las dificultades que se presenten para la fabricacion en la isla en que se vaya á hacer, y á la recaudacion de los fondos con que ha de sufragar su importe.

5º El valor del edificio se dará al arquitecto, repartiendo su importe en tantos semestres cuantos deba durar la fabricacion, y cada seis meses recibirá adelantada una de estas fracciones.

6º El arquitecto contratista, á satisfaccion del ministerio de fomento y con suje-

cion á estas bases, caucionará el exacto cumplimiento del contrato.

7º Si al arquitecto se le dificultare dar esta caucion, el gobierno emprenderá por sí mismo la construccion del edificio conforme al plano premiado, contratando á su autor únicamente para la direccion de la obra.

8º Si dos ó mas planos fuesen calificados en igual grado de mérito superior, el gobierno contratará la construccion de la obra, con el que diese mayores y mejores garantías de cumplir exactamente el compromiso de su contrato; si todos las diesen iguales, la suerte decidirá el que deba preferirse; y los otros serán remunerados del trabajo emprendido en la formacion de sus planos, con la recompensa pecuniaria que prudentemente se les acuerde por el ministerio de fomento.

9º La penitenciaría, sobre las tres mil celdillas que deberá tener, tendrá los salones necesarios para establecer toda clase de artes y oficios, dándose preferencia al de carpintero de marina y calafateador de buques.

10. Los presos serán remunerados de su trabajo, con el mismo salario que serian remunerados los hombres libres dedicados á las artes ú oficios en que se les emplee; y de su importe recibirán sus familias tres cuartas partes, y la otra cuarta parte impuesta con buenas cauciones hipotecarias ó interés de un seis por ciento anual, se les entregará, con los respectivos aumentos de premios vencidos, el dia que sean puestos en libertad.

11. El preso ó presos que intenten organizar alguna fuga junto con otros presos, ó el que durante su prision cometa algun delito grave, sobre las penas que las leyes les imponen por esos hechos, sufrirán la de perder los alcances que tengan en su favor, los cuales aplicará el gobierno á algunos establecimientos de instruccion ó beneficencia pública del Distrito federal ó de los Estados.

12. Los Estados pueden mandar al presidio penitenciario los presos que quieran, pagando por los que no sepan y mientras no han aprendido algun arte ú oficio, doce y medio centavos diarios por cada uno; cuyas pensiones remitirán ó mantendrán á disposicion del ministerio de fomento.

13. Para la construccion de la obra y sostenimiento del preso, se asignan las siguientes rentas:

1º El diez por ciento de la contribucion federal.

2º El cinco por ciento de la renta de papel sellado.

3º El uno por ciento de las rentas de todos los ayuntamientos de la república.

4º Veinticinco centavos que pagará cada tercio de ropa en el lugar de su consumo.

5º Doce y medio centavos que pagará cada tercio de abarrotes, con excepcion de los de primera necesidad, en el lugar de su consumo.

6º Doce y medio centavos que los Estados pagarán por cada preso de los que manden al presidio, en los términos que expresa el artículo 12.

14. El gobierno reglamentará la observancia de esta ley en los términos mas convenientes.

Tercera iniciativa.

1º En los Estados de territorio dilatado, situado todo él ó alguna parte en las costas, á juicio del supremo gobierno, se establecen sub-jefaturas de hacienda, las que dependerán como oficinas subalternas, de las respectivas jefaturas superiores de hacienda.

2º La planta de empleados de dichas sub-jefaturas de hacienda, consistirá en un sub-jefe de hacienda, dotado anualmente con.....\$ 3,000  
Un oficial mayor y cajero contador. 1,200  
Un escribiente..... 400  
Un comandante de resguardo..... 1,200  
Seis celadores á \$ 600 anuales..... 3,600

Suma.....\$ 9,400

3º Los administradores de aduanas marítimas remitirán copias de todos los cargamentos de los buques que despachen, á las jefaturas y sub-jefaturas superiores de hacienda del Estado á donde pertenezca el puerto cuya aduana administran.

4º Los jefes y sub-jefes superiores de hacienda, cada quince dias darán cuenta al ministerio del ramo de los manifiestos que reciban, acompañando copia de ellos, y si no recibiesen ninguno, lo avisarán en iguales períodos al propio ministerio.

5º Los sub-jefes superiores de hacienda visitarán de continuo el territorio cuya jurisdiccion rentística les demarque el supremo gobierno, á fin de averiguar si las rentas de la federacion se cobran íntegras y religiosamente: si las guías que expide la aduana marítima contienen la procedencia de los efectos que cubren: si esta procedencia está



de acuerdo con los manifiestos que los administradores de las aduanas marítimas les han remitido; y si las minas situadas en puntos cercanos á la costa remiten á las casas de moneda las platas que benefician. De todo lo cual darán noticia cada quince dias al propio ministerio.

6º Las aduanas marítimas no expedirán ninguna guía sin que en ella conste la procedencia de los efectos que cubren.

7º Los jefes superiores de hacienda ejercerán en cuanto les sea posible, la misma vigilancia en el territorio que no esté sometido á la accion de los sub-jefes superiores de hacienda, pidiendo á las oficinas respectivas las noticias necesarias, para trasmitirlas al ministerio del ramo, segun lo dispone el art. 6º de esta ley.

8º Los sub-jefes de hacienda situarán y moverán á los celadores y su comandante segun fuese mas conveniente, á fin de impedir las importaciones y exportaciones fraudulentas.

9º Los sub-jefes de hacienda remitirán en copia á sus superiores inmediatos, los jefes superiores de hacienda, las mismas noticias y en los mismos períodos que deben dar al ministerio del ramo.

10. Todas las faltas accidentales de los sub-jefes de hacienda, serán suplidas por el oficial mayor, y en las absolutas lo mismo, entretanto el supremo gobierno provee á las vacantes.

México, Diciembre 27 de 1867.—*Robles Martínez.*

Las tres iniciativas se declararon de primera lectura.

Se leyó la proposicion del C. Robles Martínez, pidiendo se declare nula la eleccion del Sr. Cuervo, para gobernador de Jalisco.

La secretaria anunció que el autor se habia acercado á la mesa, pidiendo se preguntara al congreso si consentia en que se retirara para presentarla dentro de quince dias.

Hecha la pregunta, se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con los siguientes dictámenes de la comision de peticiones, que sin discusion se aprobaron:

En el ocurso de Dª Trinidad Reyes y otras, solicitando se les rehabilite y se les mande pagar sus pensiones.

A las comisiones 1ª de hacienda y 1ª de guerra.

En la peticion de D. J. Fernandez para que se le admita á exámen, para restaurar

un año de estudios que le hizo perder el llamado imperio.

A la comision de instruccion pública.

En el ocurso de Dª Luz Calvo, solicitando se le declare su montepío, por el empleo que sirvió su difunto esposo.

A las comisiones 2ª de hacienda y 2ª de guerra.

En dos solicitudes de dos extranjeros, pidiendo ser naturalizados mexicanos.

A la comision de gobernacion.

En el ocurso de Dª Catarina M. Silva, que pide rehabilitacion para disfrutar su montepío.

A la 1ª comision de hacienda y 1ª de guerra.

En la peticion de D. José Andrade, para que se le reponga en su clase de retirado á dispersos.

A la 2ª comision de hacienda y 2ª de guerra.

En el ocurso de Dª Merced Aguilar, que solicita se le rehabilite y se le pague su pension.

A la 1ª comision de hacienda y 1ª de guerra.

En la solicitud de Dª María Antonia Villanueva, que pide se haga efectiva la capitalizacion de su montepío.

A la 2ª comision de hacienda y 2ª de guerra.

Despues se leyó una exposicion del C. N. Alcalde, en representacion de la compañía empresaria de hilados de Oaxaca, en que solicita se exceptúe del pago de derechos á la suma de 200,000 pesos que deben conducirse á Europa para comprar maquinaria para las fábricas.

A las comisiones 1ª de hacienda y de industria.

El C. HERRERA y otros, presentaron la siguiente proposicion económica para la que pidieron dispensa de todo trámite:

«La comision encargada de formar el proyecto de manifiesto, lo presentará en la sesion pública de mañana, para que se expida el 1º del próximo Enero.»

El C. DONDE dijo que desde que el congreso les hizo el honor á los CC. Zarco, Alcaraz y á él, de encargarles la redaccion del manifiesto, conferenciaron con el primero, quien, como mas práctico en redactar esa clase de documentos, quedó encargado de hacerlo; que las enfermedades de que adolece el C. Zarco, le han impedido acabarlo; pero que habia quedado en remitirlo antes de que concluyera la sesion actual;

mas que si no lo manda, volverá á excitarlo á que lo concluya, y que se presentará mañana, y que si no es así, no será por culpa de la comision.

La proposicion fué aprobada.

Dióse lectura á una peticion de los vecinos de la municipalidad de Coyotepec, para la division del Estado de México y ereccion del del Valle.

A la comision de puntos constitucionales.

El C. VALLE presentó con el carácter de notoriamente urgente, y pidiendo dispensa de todo trámite, el siguiente proyecto de ley:

«Se deroga el artículo 91 de la ley de 2 de Diciembre de 1867, que dice:—No se admitirán como pensionistas internos, en las escuelas en que deba haberlos, conforme á los reglamentos, sino á los jóvenes que acrediten no tener familia en esta capital.»

El C. VALLE dijo en apoyo de su proposicion: que no comprende el motivo por qué el gobierno puso ese artículo en la ley, y que conociendo todos los representantes la conveniencia y provecho de que haya alumnos internos, cree inútil encarecer lo fundado de su proyecto, y pide se apruebe por ser urgente, puesto que los colegios deben abrirse el 2 del próximo Enero.

El C. BARREDA dijo: que lo que quiere el C. Valle, es que se derogue un artículo de la ley de estudios. No trata ahora de discutir la cuestion ni de manifestar lo justo del artículo de la ley, sino de oponerse á la dispensa de trámites, porque quiere que todo lo que haga el congreso lleve el sello de la calma y de la meditacion: que la razon que da el C. Valle, es que no comprende por qué el gobierno puso ese artículo en la ley; que precisamente para que lo estudie necesita tiempo, y que por esto se opone á la dispensa de trámites.

El C. VALLE: que no es la razon que dice el C. Barreda la que le hace pedir la dispensa de trámites, sino la de que debiendo abrirse los colegios el 2 de Enero, no entrarán en ellos los alumnos que quieren ser internos.

La cámara concedió la dispensa de trámites, y se puso el proyecto á discusion.

El C. DIAZ COVARRUBIAS: que se ha festinado la discusion; que hay una proposicion para que se haga una acta de reformas, y que es mejor esperarla para reformar la ley en lo que se crea necesario: que si los alumnos no entran en Enero, entrarán en Julio. Añade que la razon de la ley pa-

ra impedir la clausura, es la de no privar á los jóvenes del amparo de sus familias, y de que el gobierno no se convierta en mayoromo: que los jóvenes en el encierro adquieren malas costumbres, y no el trato social tan indispensable para la práctica de la vida; que ya que se han exclaustrado hasta las monjas, cómo se ha de decretar la clausura de los jóvenes, sometiéndolos á la tiranía de un maestro y de una campana que les llama á la distribucion? Que lo que ha hecho ahora el gobierno lo hizo el llamado imperio, y que es preciso confesar que es bueno.

El C. ALCALDE: que desgraciadamente las razones vertidas por el C. Diaz Covarrubias, vienen en apoyo de la proposicion; que si se quiere que los jóvenes de la capital no estén tutoreados, no comprende por qué se quiere que lo estén los foráneos. Los jesuitas, dijo, instituan la clausura, y llevaban muy lejos el principio de obediencia, y aunque los jesuitas han causado trastornos, no todo lo que hicieron fué malo, como tambien se dice del imperio. Que la razon de que se quita á los jóvenes del amparo de la familia, no es buena; porque si esta es acomodada, tiene modo de llevar á un joven á la sociedad, en donde adquiere el trato y los modales; y que si la familia es pobre, el hijo padece al ver los males que sufre, y á veces le obligan á dejar los estudios y á aprender un arte para mantenerse; que mil familias pobres han hecho sacrificios para sostener á sus hijos en el estudio, y que para que se aprovechen es útil la clausura.

El C. BARREDA hizo uso de la palabra diciendo: que persuadido de la impopularidad que en la cámara tiene el artículo 91 de la ley de estudios, solo habla por deber. Suplica se vean las cosas, no bajo el punto de vista personal, sino bajo el elevado aspecto social. Que el gobierno debe ver siempre primero el bien de la sociedad, y despues el del individuo, porque del primer bien se deriva el particular. La sociedad deposita sus fondos en las arcas de la instruccion pública, y antes de tener muchos abogados y muchos médicos, necesita buenos médicos y buenos abogados. Que la medida que se ataca tiene por objeto saber si los estudiantes tienen bastante fuerza de voluntad para dedicarse al estudio en medio de las distracciones de la vida, y si llegan á ser buenos y distinguidos médicos ó abogados; que sin duda obligando á los jóvenes con el castigo, se meterán en sus cabezas li-